



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 12 -2013-MSS
Santiago de Surco,

25 JUL 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorando N° 2323-2013-GSCMA-MSS, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorandum N° 373-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Informe N° 135-2013-SA-SGSBDC- GDHE-MSS, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Informe N° 546-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 42° de la Ley antes citada, dispone que; *"Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"*;

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, señala que: *"La Municipalidad de Santiago de Surco representa al vecindario, promueve el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades mediante la prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes"*;

Que, el inciso b) del Artículo 5° de la citada Ordenanza, señala que: *"Son fines de la Municipalidad de Santiago de Surco, fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo en vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transportes y comunicaciones"*;

Que, mediante Memorandum N° 2323-2013-GSCMA-MSS, del 25.07.2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente señala que el Parque Enrique Martinelli Freundt, constituye un espacio de integración, recreación y deporte importante para los vecinos de Santiago de Surco, considerando su infraestructura y diseño; razón por la cual, que con la finalidad de fomentar el bienestar de los servicios se hace necesaria la regulación de los visitantes del mismo, restringiendo el acceso de canes por razones de salubridad;

Que, con Memorandum N° 373-2013-GDHE-MSS del 25.07.2013, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, adjuntando el Informe N° 135-2013-SA-SGSBDC-GDH-MSS del 25.07.2013, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, señala que la presencia de canes en los parques públicos, podrían ocasionar alteraciones en la salud de los pobladores, por lo que, por razones de salubridad no se recomienda la presencia de canes en dichos espacios de recreación;

Que, mediante Informe N° 546-2013-GAJ-MSS del 25.07.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la emisión de una norma que establezca disposiciones de uso del Parque Enrique Martinelli Freundt, el cual debe aprobarse mediante Decreto de Alcaldía;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 12 -2013-MSS

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", en su Artículo 14°, inciso 1) dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 14° del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la Entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, en ese sentido la propuesta del Decreto de Alcaldía que establece disposiciones que restringe el acceso de canes al parque Enrique Martinelli Freundt, por razones de salubridad, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el citado Decreto Supremo;

Estando al Informe N° 546-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo opinado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que el Parque Enrique Martinelli Freundt será empleado exclusivamente para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y otras, que se puedan realizar considerando su infraestructura y diseño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que por razones de salubridad, solamente podrán hacer uso de las instalaciones del Parque Enrique Martinelli Freundt las personas sin presencia de sus canes.

ARTÍCULO TERCERO.- LA GERENCIA de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y la Gerencia de Participación Vecinal, evaluarán y determinarán las condiciones para que en otros parques del distrito pueda aplicarse lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades y la Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/ram

